



Municipalidad Provincial  
Jorge Basadre  
Ley N° 27972

# RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE



N° 43 - 2019-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Locumba, 13 MAY 2019

VISTO:

La Papeleta de infracción N° 000293, impuesta el día 04 de abril del 2019, Oficio N° 118-2019-XIV-MACREPOL-TAC/RECPOTAC-DIVOPUS/CRL recepcionado con fecha 11 de abril del 2019, Informe N° 089-2019-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 19 de marzo del 2019, Informe N° 093-2019-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 23 de abril del 2019, Informe N° 067-2019-MARM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 30 de abril del 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley N° 27181-Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17° núm. 17.1. Establece que "Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: (...)d) Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre".

Que, el Texto Único del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC, en su artículo 82° prescribe que el conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los efectivos de la policía nacional del Perú, asignados al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento".

Asimismo, la Ley N° 27181, en su Art. 23 establece que el Reglamento Nacional de Tránsito "Contiene las normas para el uso de las vías públicas para conductores de todo tipo de vehículos y para peatones; las disposiciones sobre licencias de conducir y las que establecen las infracciones y sanciones y el correspondiente Registro Nacional de Sanciones; así como las demás disposiciones que sean necesarias."

En el presente caso, mediante Oficio N° 118-2019-XIV-MACREPOL-TAC/RECPOTAC-DIVOPUS/CRL, recepcionado con fecha 11.04.2019, el Capitán Raúl A. Cárdenas Dipas, Comisario de la Comisaria Rural de Locumba, remite a la Municipalidad Provincial, la Papeleta de Infracción N° 000293, impuesta el día 04.04.2019, al Sr. **EBER HILARIO PAREDES MAMANI** conductor del vehículo, de placa N° **ZCI-967**, por infracción con código **M-16**, siendo la conducta detectada por "Circular en sentido contrario al tránsito autorizado", hecho ocurrido en la Calle Zela, como referencia por el parqueo de colectivos, según consta en la papeleta emitida.

Que, con Escrito con registro de recepción N° 2010 de fecha 11 de abril del 2019, sobre descargo en contra de la papeleta de infracción N° 000293 con código M-16 por "Conducir en sentido contrario al tránsito", y al amparo de los alcances del D.S: N° 016-2009-MTC; el administrado realiza su descargo dentro del plazo de ley, a efectos que se declare nula y sin efecto, bajo los siguientes fundamentos:

- ✓ Indica que en la vía intervenida por la supuesta infracción no existe una señalización que pueda apreciarse y determinar el sentido de tránsito, por lo que desconocedor del sentido de las vías al parecer estaría involucrado en dicha infracción.
- ✓ Asimismo manifiesta que conforme a lo establecido por el D.S. N° 028-2009-MTC; se dispone que la única autoridad que puede intervenir es el personal policial asignado a la función de tránsito; tal como lo preceptúa además el artículo 324° del D.S. N° 016-2009-MTC el cual indica expresamente tal situación. Cabe





Municipalidad Provincial  
Jorge Basadre  
Ley N° 27972

## RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE



N° 43 - 2019-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

señalar que el indicado efectivo policial que intervino no vestía con su uniforme policial asignado al tránsito. Por lo que considera que la papeleta de infracción N° 000293 de fecha 04 de abril del 2019; resulta nula de pleno derecho en vista que ha sido emitida por una autoridad incompetente por lo que se estaría incurriendo dentro de los alcances del artículo 10° inc. 1 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por el D.S. N° 006-2017.

Que, mediante Informe N° 089-2019-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 22.04.2019, remitido por el Sr. Emilio F. Mollenido Ramos, Inspector de Transportes, concluye que la solicitud presentada por el administrado, es improcedente, ya que de acuerdo a la Ley N° 016-2009-MTC, en su art. 42° prescribe sobre las señales verticales las mismas que se clasifican de acuerdo a su función específica en especial 1) reguladoras o de reglamentación tienen estas por finalidad de indicar a los usuarios de las limitaciones, prohibiciones o restricciones en uso de la vía. Siendo su cumplimiento obligatorio, y como se puede observar estas están bien marcadas a vista de cualquier conductor. Y con relación a la autoridad policial, el D.S. N° 028-2009-MTC en su art. 2° núm. 2.3 señala acciones de fiscalización dentro de operativos programados por la división de la policía de tránsito, para efectos del presente D.S., comprende al personal policial de comisarías y del escuadrón de emergencia de la Policía Nacional del Perú; por tal razón se declare improcedente el petitorio hecho por parte del recurrente en vista de que lo expresado por el indicado no tiene coherencia con las normas legales.

Que, el artículo 134° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito del Decreto Supremo N° 016-2009-MT, agrega que **"En una calzada señalizada para el tránsito en un solo sentido, los vehículos deben circular únicamente en el sentido indicado."**

Asimismo en su Artículo 45°, señala que las marcas en el pavimento, teniendo en cuenta su propósito se clasifican en: 1) Marcas en el pavimento y bordes del pavimento. 2) Demarcación de objetos. 3) Delineadores reflectivos.

Que, de acuerdo al Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor para Calles y Carreteras, aprobado por la Resolución Directoral N° 16-2016-MTC/14, en el Capítulo 3 (Marcas en el Pavimento o Demarcaciones) numeral 3.5 denominado **Marcas Planas en el Pavimento** que a la letra dice: Las marcas planas en el pavimento están constituidas por líneas horizontales y transversales, flechas, símbolos y letras, que se aplican o adhieren sobre el pavimento, sardineles, otras estructuras de la vía y zonas adyacentes.

**Se emplean para delimitar carriles y calzadas**, indicar zonas con y sin prohibición de adelantar o cambiar de carril, zonas con prohibición de estacionamiento; delimitar carriles de uso exclusivo para determinados tipos de vehículos tales como carriles exclusivos para el tránsito de bicicletas, motocicletas, buses y otros.

*Como se aprecia las señales horizontales que se encuentran en el pavimento de la pista tienen la misma importancia y el mismo efecto que las señales verticales, por lo tanto los conductores deben cumplirlas de la misma manera que cumplen las señales verticales, utilizándolas de forma adecuada.*

Que, el artículo N° 10° numeral 1 de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General señala que son vicios del acto administrativo, que causan nulidad de pleno derecho "La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias".

El TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC, en su Art. 82° establece que "El conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los Efectivos de la Policía Nacional del Perú, asignados al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este Reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento."

Que, de acuerdo al Reglamento General de Uniformes de la Policía Nacional del Perú, se establece en el artículo 21° las prendas básicas de los uniformes de la Policía Nacional señalándose en el acápite f) como prendas básicas los emblemas, distintivo e insignia.





Municipalidad Provincial  
Jorge Basadre  
Ley N° 27972

## RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE



N° 43 - 2019-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Que, el artículo 23° del reglamento antes mencionado, establece la clasificación de los uniformes para uso del personal de la policía, estableciéndose dentro del uniforme básico, el uniforme de faena, señalando como parte de las prendas, pantalón, borceguís, chompa o cafarena.

Asimismo en el título IV capítulo II, hace referencia a los distintivos, indicando que se denomina distintivos a la señal, objeto, marco o color que sirve para distinguir al personal de oficiales y suboficiales de armas y de servicios, existiendo cuatro clases de distintivos: nacionalidad, categoría, mando e identificación (marbete).

Que, el distintivo de identificación (marbete), de acuerdo al Reglamento General de Uniformes de la Policía Nacional del Perú, es la cedula que permite la identificación del efectivo policial, será de uso obligatorio en todos los uniformes excepto en los N° 1 y 2.

El Art. 324° del citado Reglamento agrega que *"Cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito impondrá la papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan."*

Que, el artículo 329° de la acotada norma, señala que el procedimiento sancionador al conductor se inicia de las siguientes maneras: "1. Para el caso de la detección de infracciones realizadas mediante acciones de control, el procedimiento sancionador se inicia con la entrega de la copia de la papeleta de infracción al conductor. (...)". El artículo 324° del citado reglamento agrega que *"Cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito impondrá la papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan"*.

Que, de acuerdo al escrito presentado por el administrado, en relación a la formulación de descargo en contra de la papeleta N° 000293 de fecha 04 de abril de 2019, mediante el cual solicita se declare nula, debido que aduce que no existe señalización que pueda apreciarse y determinar el sentido de tránsito; razón por la cual se desvirtúa dicho descargo, debido que en la calle donde se detectó la infracción, se encuentra claramente señalizado sobre el pavimento con **Marcas Planas en el Pavimento**, e indica el sentido de tránsito que deben cumplir los conductores.

Asimismo, el administrado menciona que el efectivo policial que detectó la infracción de tránsito, no contaba con el uniforme policial asignado al tránsito, fundamento que el administrado no ha probado.

Respecto a las INFRACCIONES, el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito establece en su Art. 288° que "Se considera infracción de tránsito a la acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, debidamente tipificada en los Cuadros de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre, que como Anexos forman parte del presente Reglamento."

Que, la citada norma en el Art. 309° indica que son sanciones aplicables al conductor: 1) MULTA, 2) SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR, Y 3) CANCELACIÓN DEFINITIVA DE LA LICENCIA DE CONDUCIR E INHABILITACIÓN DEL CONDUCTOR, que **"el monto de la unidad impositiva será el vigente a la fecha de pago"**.

El Anexo I "CUADRO DE TIPIFICACIÓN, SANCIÓN Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE", aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC, respecto a la infracción tipificada con el código **M-16**, establece como medidas la sanción del 12% de la UIT, asimismo como medida preventiva la retención del vehículo y la acumulación de 50 puntos en el record del conductor.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181-Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias, el reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2013-A/MPJB, y contado con el visto bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

281607



Municipalidad Provincial  
Jorge Basadre  
Ley N° 27972

## RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE



N° 43 - 2019-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DECLARAR al Sr. EBER HILARIO PAREDES MAMANI, identificado con DNI N° 00458584, como principal infractor de la comisión de la infracción al tránsito con código M-16, en su calidad de conductor del vehículo de Placa N° ZCI-967; conforme a los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** IMPONER al infractor la SANCION DE MULTA del 12% de la UIT vigente a la fecha de pago, y con acumulación de 50 puntos en el record de conductor.

**ARTÍCULO TERCERO.-** INSCRIBIR la presente resolución en el Registro Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre.

**ARTÍCULO CUARTO.-** PUBLICAR la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre.

**ARTÍCULO QUINTO.-** CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

ING. EBERTH EDSON ZAPANA PARI  
Sub Gerente de Ordenamiento  
Territorial y Transporte

c.c. archivo  
EXPEDIENTE  
G.D.T.1  
O.C.1.